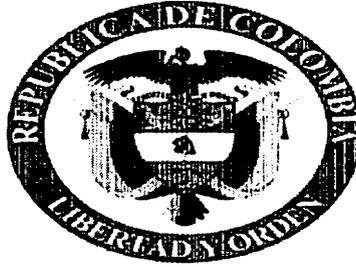


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de julio de 2022

**Rad. 2017-01127**

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que los traslados otorgados en auto anterior, vencieron en silencio.

Previo seguir con el trámite procesal correspondiente, procede el despacho a efectuar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, y para tal efecto, se requiere a la parte demandante para que indique si conoce la existencia del juicio de sucesión de los causantes Gabriel Pineda López y Matilde Amaya Vda. de Sopo, así como el nombre de sus posibles herederos.

Lo anterior, por cuanto revisada la demanda y actuación surtida hasta el momento, no existe claridad sobre dicha circunstancia tal como lo exige el artículo 87 del CGP.

Cumplido lo anterior, ingrese en forma inmediata el proceso al despacho para señalar fecha para la audiencia inicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**